

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD No. 1100131100032022 00780

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE:**

INADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, iniciada por la defensora de familia PATRICIA BOCANEGRA PARRA en favor de la menor ANY GUADALUPE MUÑOZ VARGAS representada legalmente por la señora JENNY PAOLA VARGAS FRESNEDA, contra el señor JONATTAN MUÑOZ GAITAN.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

1. **INCORPORAR** el listado de familiares de la menor ANY GUADALUPE MUÑOZ VARGAS por la vía paterna, según lo dispuesto por el artículo 61 del C.C., téngase o no, contacto con ellos.
2. **DAR** cumplimiento a lo normado en el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, en el sentido de allegar a este despacho prueba del envío de la demanda y sus anexos al extremo demandado con su respectivo recibido.

NOTIFICAR la presente decisión a la Defensora de Familia adscrita a este despacho. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO

No. 01 HOY 17 DE ENERO DE 2023

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO

SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e7d4afe61af3e570ebddd1123f045a319517c51365a847ca9023c305e3732ea

Documento generado en 16/01/2023 04:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>